

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Fecha Elaboración	26 Mayo de 2017
-------------------	-----------------

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA REALIZAR LA PRÓRROGA Y ADICIÓN No.1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 193 de 2016

1. ANTECEDENTES

1.1. CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El 31 de mayo de 2016 se suscribió el contrato de interventoría No. **193 de 2016** entre la Agencia Nacional de Infraestructura e INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S., cuyo objeto es ejecutar *"la interventoría que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social a los contratos de concesión portuaria No. 010 de 1994, No. 010 de 2010, y No. 007 de 1993 - suscritos entre la Nación - Superintendencia General de Puertos y/o Instituto Nacional de Concesiones - INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -y las sociedades: Sociedad Portuaria Algranel S.A, Refinería De Cartagena S.A - Reficar y la Sociedad Portuaria Regional De Cartagena S.A"* con un plazo de ejecución de Doce (12) meses contados a partir del Acta de Inicio suscrita el 1 de junio de 2016. Este contrato no ha sido objeto de modificaciones contractuales a la fecha.

El valor del Contrato de Interventoría de acuerdo con la Cláusula 1.4 *"Valor del Contrato y Forma de Pago"*, se estableció en la suma total de **COP\$ 909.358.800** IVA incluido, pagadero en cuotas mensuales de **COP\$ 75.779.900** IVA incluido.

1.2. CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA SUJETOS A INTERVENTORÍA CONTRATO No. 193 de 2016.

Los contratos de Concesión sujetos a este contrato de Interventoría son los siguientes:

Ciudad	Nombre Concesionario o beneficiario	Tipo de Permiso	No. Contrato	Tipo de Servicio	Tipo de carga especializada	Infraestructura Portuaria
Cartagena - Bolívar	Sociedad Portuaria Algranel S.A.	Contrato de Concesión	No. 010 de 1994	Público	Gráneles líquidos, químicos	Pantalán con plataforma de operaciones, 2 Piñas de atraque, 1 piña de amarre y 1 boya de amarre
Cartagena - Bolívar	Sociedad Portuaria Reficar S.A.	Contrato de Concesión	No. 010 de 2010	Privado	Hidrocarburos y coque	Muelle marginal abierto Ro-Ro y muelle en espigón.
Cartagena - Bolívar	Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A.	Contrato de Concesión	No. 007 de 1993	Público	Carga general y contenedores	Muelle marginal y dos espigones, uno de estos con 1 piña de amarre y 2 piñas de atraque, 8 posiciones de atraque.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Solicitud de Vigencias Futuras 2018, la cual se presentó el 20 de marzo del presente año, requiere de revisión por parte del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda, quienes después de desarrollar la revisión pertinente emiten concepto favorable o desfavorable sobre la propuesta presentada.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Dicho documento se encuentra en su fase final de evaluación, sin embargo, el proceso de contratación de interventorías tiene un tiempo promedio de 2 meses, lo que significa que, hasta no tener la aprobación de vigencias futuras, no se tendrían contratadas interventoría portuaria para estos contratos de concesión.

Teniendo en cuenta que no se puede dejar a un lado el seguimiento a los puertos por parte de las interventorías, se requiere la prórroga del Contrato de Interventoría No. 193 de 2016 de acuerdo a las siguientes consideraciones:

2.1 Consideraciones técnicas que fundamentan la prórroga del Contrato de Interventoría:

Estimando que las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda, a continuación, se discriminan las consideraciones técnicas que fundamentan la prórroga del Contrato de Interventoría No. 193 de 2016:

2.1.1 SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL

El Instituto Nacional de Concesiones – INCO autorizó por medio de la Resolución 1291 del 8 de noviembre de 2013, la modificación al Cronograma de inversiones del contrato de Concesión No. 010 de 1994 suscrito con la SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL, el cual, conforme lo establecido en el citado documento, debe ser ejecutado, según la programación y autorización contenida en los citados documentos, hasta el año 2031.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el plan de inversiones del concesionario se encuentra actualmente en ejecución, se requiere de la interventoría para desarrollar el seguimiento de la ejecución del mismo, informando de manera oportuna a la entidad todo lo relacionado con dicha obligación.

De la misma manera, esta Gerencia encuentra conveniente que se garantice la continuidad a un trabajo extenso de reconocimiento del estado de la Concesión, así como una trazabilidad y experticia en los temas relacionados por la Interventoría Ingeandina Consultores de Ingeniera S.A. para garantizar la entrega de resultados de validación y aprobación de las inversiones.

2.1.2 Sociedad Portuaria Reficar

La Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el Otrosí No. 1 del 31 de diciembre de 2015 al contrato de Concesión No. 10 de 2010, cuyo objeto es la cesión parcial del contrato de concesión a su matriz ECOPETROL S.A a fin de que está en su calidad de CESIONARIO - CONCESIONARIO se encuentre autorizada bajo el régimen legal de concesión portuaria para la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público propiedad de la Nación, descritos en la CLAUSULA 2, para la modernización y operación de los terminales de servicio privado denominados "Néstor Pineda" y "Refinería".

Dicho otrosí, ejecutó de manera completa su plan de inversiones, a pesar de ello, existe una leve diferencia entre lo ejecutado contractualmente y físicamente, toda vez que el valor reportado en pesos por parte del concesionario, no concuerda con el valor en dólares pactado en el Contrato de Concesión.

Sin embargo, el concesionario expone que existen unas obras adicionales que podrían solventar dicha diferencia.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere del seguimiento de interventoría para la validación integral de lo expuesto por el concesionario en cuanto a las obras adicionales declaradas por el concesionario.

2.1.3 Sociedad Portuaria Regional de Cartagena

- Mediante Resolución No.1529 de 2014 la ANI aprobó a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena la realización de nuevas inversiones para el contrato de concesión portuaria No.007 de 1993, por valor de USD\$ 6.686.909; modificada mediante la Resolución 1791/2016, para un plazo total de ejecución de 3,5 años que están en curso.
- Además en el transcurso del presente año, el Concesionario aportó propuesta de nuevas inversiones en dos (2) grúas pórtico por un valor total de USD 16.570.000. Resultado del análisis a la solicitud del concesionario y teniendo en cuenta el concepto de un Asesor Externo, como respuesta se le ha manifestado a Sociedad Portuaria Regional de Cartagena el interés en que se realicen las inversiones y se le ha informado que teniendo en cuenta que se están modificando las condiciones establecidas contractualmente, para determinar la viabilidad de la autorización debe surtirse previamente el procedimiento de Modificación del Contrato de Concesión Portuaria establecido en el Decreto 1079/2015 artículo 2.2.3.3.3.5.

Teniendo en cuenta que el Concesionario reitera su posición en el sentido que la solicitud no pretende ni constituye cambios en las condiciones inicialmente pactadas en el contrato de concesión portuaria 007/1993, en reunión del 26 de abril de 2017 celebrada en las instalaciones de la Presidencia de la República, con la participación de la Alta Consejera Presidencia para el Sector Privado, Competitividad y Equidad, el Viceministro de Infraestructura del Ministerio de Transporte, la ANI y el Concesionario, se concluyó que las partes mantienen posiciones contrarias frente al tema, siendo necesario agotar primeramente mecanismos de solución directa para viabilizar la puesta en operación de las grúas pórtico solicitadas y en caso de mantenerse la controversia, acudir al mecanismo contractual previsto para la solución definitiva de la diferencia, salvo que las partes decidan acudir a un mecanismo distinto al establecido contractualmente.

Por lo anterior, con el objetivo de agotar la etapa de arreglo directo, durante el mes de mayo se han desarrollado mesas de trabajo, donde se ha revisado autorización de inversiones en años anteriores y además el Concesionario presentó la sustentación que soporta la adquisición de las grúas desde la perspectiva de mercado, técnica y operativa, profundizando en que las mismas se requieren para atender los requerimientos de las líneas navieras y cumplir con la prestación eficiente del servicio portuario y su capacidad “relativa” disminuye; lo cual es objeto de revisión y análisis de la Interventoría para emitir concepto.

2.2 Consideraciones jurídicas que fundamentan la prórroga del Contrato de Interventoría:

El contrato de interventoría es una modalidad de contrato de consultoría y en este sentido es un contrato estatal que se encuentra sometido al régimen jurídico contenido en el estatuto general de contratación pública y las normas que lo modifican, complementan o reglamentan.

Así las cosas, tenemos que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al regular el contenido del contrato estatal dispuso que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y frente al tema que nos ocupa, en el inciso segundo del párrafo consagró expresamente lo siguiente:

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. (...) Parágrafo. - (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. expresado este en salarios mínimos legales mensuales." (Subrayado ajeno al texto)

Esta limitación impuesta por el legislador constituye una medida de control para prevenir no solo el desconocimiento de los procesos licitatorios en razón de la cuantía, sino también para garantizar la transparencia, la selección objetiva y la planeación de la contratación estatal, principios rectores que deben soportar la misma.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación que con ocasión de estudio de una demanda de nulidad en contra del artículo 73¹ del decreto 2474 de 2008, la Sección Tercera del Consejo de Estado², mediante sentencia del 14 de abril de 2010, declaró la nulidad de su inciso tercero con base en la siguiente consideración:

"Según el actor; la norma demandada (inciso tercero del artículo 73 del Decreto 2474 de 2008) violenta el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial. La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley ("adicionar" v "valor inicial"), hacen referencia a la necesidad de operar modificaciones en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación. Llegados a este punto, se encuentra que la norma demandada tiene el alcance que el demandante le endilga, en ella se señala la posibilidad de adicionar el contrato de interventoría sin atender a ningún límite de valor, el único criterio que se tiene presente es la prórroga del contrato sobre el cual se realiza la inspección y vigilancia. En otras palabras, se permite una adición que no tiene en cuenta la prohibición establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y que podrá sobrepasar en más de un 50% el valor de lo inicialmente pactado..." (Resaltado fuera de texto).

Resulta claro entonces, que para el Consejo de Estado la disposición contenida en el inciso tercero del artículo 73 del Decreto 2474 de 2008 desconocía disposiciones normativas que rigen la contratación pública en Colombia, permitiendo adicionar contratos por encima del 50% de su valor inicial, desconociendo con ello los principios orientadores como transparencia, planeación y selección objetiva, máxime teniendo en cuenta que

¹ "Las prórrogas en tiempo, así como las adiciones en valor a consultorías cuyo objeto sea la labor de interventoría, podrán efectuarse por el periodo en que se haya prorrogado el contrato objeto de interventoría. En tal caso el valor se ajustará de manera proporcional al del contrato inicial".

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 11001-03-26-000~2008-00101-00(36054) B. 14 de abril de 2010.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

tampoco existe un referente o limite en razón del plazo.

Ahora bien, la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública en su artículo 85 establece lo siguiente:

"Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."
(Resaltado y subrayado fuera de texto).

Al revisar la exposición de motivos³ de la Ley 1474 de 2011, encontramos que el legislador reguló el tema con el propósito de prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública y fundamentada en la necesidad de contar con un sistema efectivo de control de la administración sobre la ejecución de los contratos estatales. En este sentido y sobre la norma que nos ocupa en esa oportunidad el legislador sustentó:

"...7 Séptimo capítulo: disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública

La contratación pública es el sector en el cual se vienen presentando los casos más graves de corrupción pública; por ello es necesario realizar reformas puntuales para aumentar la transparencia y garantizar la sanción para la corrupción y el fraude en esta actividad estatal:

A. En primer lugar, hay un gran vacío en la normatividad para la vigilancia contractual, razón por la cual a través de este proyecto se fortalece el sistema de interventoría. Se carece de un referente legal en materia de supervisión e interventoría de la actividad contractual, que se ha traducido en debilidades en el control y seguimiento del Estado sobre la ejecución contractual.

En ese sentido y con el propósito de contar con un sistema efectivo de control de la administración sobre la ejecución de los contratos estatales, el proyecto dispone:

- *Que es mandatorio que los contratos estatales cuenten con supervisión o interventoría, de suerte que siempre se vigile su ejecución.*
- *Todo contrato de obra pública de mayor cuantía deberá contar con interventoría, y se obliga que en los demás que superen este valor, los estudios previos se pronuncien sobre la pertinencia de contar con la misma.*
- *Se aclara el alcance de los deberes de supervisores e interventores, y se les hace responsables de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción, así como de alertar oportunamente sobre posibles incumplimientos.*
- *La falta de información oportuna a la entidad por parte de supervisores e interventores los hará solidariamente responsables con el contratista por los perjuicios causados, amén de las Responsabilidades personales que se generen en*

³ Gaceta del Congreso No. 607 del 07/09/2010

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

- materia disciplinaria para los servidores y de inhabilitación para los interventores.*
 - La interventoría debe ser continua. Si la obra se alarga la interventoría también. No tiene sentido que a la mitad de la obra, se la deba detener mientras se contrata una nueva interventoría.*

En otras palabras, la facultad que la Ley ofrece a la administración, referida a prorrogar el Contrato de Interventoría, parte del referente fundamental de la necesidad y conveniencia de que algunos contratos estatales, los que señala la misma Ley 1474, dada su complejidad, cuenten en todo momento con interventoría, buscando evitar los baches de tiempo en los cuales por diferentes razones puedan estar sin interventoría, lo que puede incidir de manera negativa en la ejecución del contrato estatal, pero el llamado principal para evitar estos eventos está en la planeación oportuna que permita a las entidades contar con las interventorías requeridas en cada momento. Sin perjuicio de lo cual, el artículo señala un evento en el cual podría prorrogarse una interventoría aun superando el límite del 50% del valor del contrato inicial y es cuando el contrato objeto de vigilancia haya sido prorrogado. Solo en ese caso puntual podrá la Entidad prorrogar la duración del Contrato de Interventoría.

En el caso que nos ocupa la prórroga del contrato de interventoría No. 193 de 2016 de INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S. está sujeta a la limitación que establece el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en vista que no se encuentra dentro de la excepción consagrada en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, pues ninguno de los contratos de concesión portuaria objeto de la interventoría están siendo prorrogados, siendo viable jurídicamente adicionar y prorrogar el contrato existente, toda vez que el mismo no ha sido objeto de prórroga o adición a la fecha y la adición que se propone no supera la limitación indicada.

2.3 Consideraciones Financieras que fundamentan la prórroga y adición del Contrato de Interventoría:

Teniendo en cuenta el marco jurídico expuesto anteriormente y en especial lo referente al valor máximo de adición "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", a continuación se procede con el cálculo del valor máximo posible a adicionar del Contrato de Interventoría **No. 193 de 2016**:

ITEMS Y CALCULOS	VALOR
[1]: Valor Inicial del Contrato No. 193/2016 (\$COP 2016 incluido IVA)	\$ 909.358.800,00
[2]: Valor del S.M.M.L.V. Año 2016 (\$COP)	\$ 689.455
[3]=[1]/[2]: Valor Contrato No. 193/2016 expresado en SMMLV 2016 (Con IVA)	1.318,95 SMMLV
[4]=[3] x 50%: Valor Máxima de Adición del 50% expresado en SMMLV 2016 (Con IVA)	659,48 SMMLV
[5]: Valor S.M.M.L.V. Año 2017 (\$COP)	\$ 737.717
[6]=[4]x[5]: Valor Adición Máxima del 50% (\$COP 2017 incluido IVA)	\$ 486.507.056,92

Fuente: Gerencia Financiera VGC.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

De acuerdo a lo establecido en el cálculo anterior, el valor máximo que sería posible adicionar al monto original del contrato No. 193 de 2016 sería de **\$COP 486.507.056,92** (M/CTE) IVA INCLUIDO, el cual se calculó partiendo del valor total del contrato por \$COP 909.358.800 (incluye IVA) que se encuentra en la Cláusula 1.4 del mismo y su equivalencia en SMMLV. Se debe tener en cuenta que en relación con el IVA dicho impuesto para la adición corresponde al 19%, de acuerdo a lo establecido en la Reforma Tributaria Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016:

“ARTÍCULO 193°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LOS CONTRATOS CELEBRADOS. El régimen del impuesto sobre las ventas aplicables a los contratos de construcción e interventorías derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales será el vigente en la fecha de la suscripción del respectivo contrato.

Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.” (Subrayado fuera de texto).

2.4 Consideraciones Ambientales y Sociales a la prórroga y adición del Contrato de Interventoría:

Teniendo en cuenta que se requiere de la supervisión y seguimiento ambiental y social permanente a la ejecución del Plan de Inversiones, se considera viable la prórroga del Contrato de Interventoría.

Sin embargo, es importante dejar claro, que las obligaciones ambientales y sociales de las Partes corresponderán a las mismas estipuladas en el Contrato de Interventoría No. 193 de 2016.

2.5 Propuestas de la Interventoría:

A través del radicado ANI No. 2017-409-054575-2 la interventoría Ingeandina Consultores de Ingeniera S.A. plantean la Adición y Prórroga del Contrato de Interventoría No. **193 de 2016**:

“En razón de lo anterior nos permitimos proponer que el contrato sea prorrogado en tres (3) meses y adicionado en un valor de COP\$226.079.175,00 IVA incluido, lo que significa que Ingeandina mantendrá las tarifas ofertadas en el proceso licitatorio de 2016 sin incluir ningún tipo de actualización de las mismas para el año 2017 y además representara un disminución del valor pagado por la ANI mensualmente de cerca del 3.06% en el entendido que para el periodo de prórroga no se contemplara la ejecución de batimetrías. Al respecto nos permitimos anexar los formatos correspondientes donde se detalla la discriminación del ofrecimiento económico de la presente adición y prórroga.”

3. OBJETO Y VALOR DE LA PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El objeto de la modificación quedaría en los siguientes términos:

1. **PRORROGAR** el Contrato de Interventoría No. **193 de 2016** del 31 de mayo de 2016 por un término de Tres (03) meses contados desde el vencimiento del plazo inicial del contrato, esto es, hasta el 31 de agosto de 2017, en el cual el Interventor se obliga a ejecutar **“LA INTERVENTORÍA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y**

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 010 DE 1994, NO. 010 DE 2010, Y NO. 007 DE 1993 - SUSCRITOS ENTRE LA NACIÓN - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -Y LAS SOCIEDADES: SOCIEDAD PORTUARIA ALGRANEL S.A, REFINERÍA DE CARTAGENA S.A - REFICAR Y LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A”.

2. **ADICIONAR** el valor inicialmente previsto en la Cláusula 1.4 “Valor del Contrato y Forma de Pago” del Contrato de Interventoría No. **193 de 2016**, en la suma DE **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$226.079.175) IVA INCLUIDO**, para dar continuidad a la Interventoría de los Contratos de Concesión Portuaria *NO. 010 DE 1994, NO. 010 DE 2010, Y NO. 007 DE 1993* -. El valor de esta adición corresponde a un precio global fijo en virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar la adición en su integridad, en los términos y condiciones descritos en la modificación como en el Contrato.

4. FORMA DE PAGO

Se realizarán tres (03) pagos, mensuales cada uno por un valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$75.359.725) IVA INCLUIDO**.

5. TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR LA ECUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO.

Este aporte se presenta con base en las actividades propias del Grupo Interno de Trabajo Riesgos y con fundamento en la información aportada a la fecha por la dependencia encargada del seguimiento y control técnico del contrato consistente en los siguientes documentos:

- a) Contrato de interventoría 193 del 2016.
- b) Borrador de estudio previo de conveniencia y oportunidad.

I. ANTECEDENTES:

a) De los contratos de concesión

- En los contratos de concesión portuaria No. 010 de 1994, No. 010 de 2010, y No. 007 de 1993 - suscritos entre la Nación - Superintendencia General de Puertos y/o Instituto Nacional de Concesiones - INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -y las sociedades: Sociedad Portuaria Algranel S.A, Refinería De Cartagena S.A - Reficar y la Sociedad Portuaria Regional De Cartagena S.A, por ser contratos de concesión portuaria enmarcados dentro del ámbito de competencia de la Ley 1ª de 1991 y que no se especificaron obligaciones contingentes a cargo de la Entidad Estatal, el concesionario asume la totalidad de los riesgos asociados al proyecto.

b) Del contrato de interventoría 193 del 2016

- En los términos de referencia definitivos del Concurso de Méritos Abierto número VJ-VJ-VGC-CM-005-2016, se adjuntó matriz de riesgos para el proceso de adjudicación y la ejecución del contrato de interventoría.
- En concordancia con lo anterior, en la cláusula 1.6 Declaraciones y Garantías del contrato de interventoría adjudicado se indica: “Aceptación Contrato: El Interventor ha leído cuidadosamente los términos del contrato. Durante el término del Concurso de Méritos hizo los comentarios que a su juicio

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

fueron necesarios y con la presentación de la Oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Concurso de Méritos, fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Anexos. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente contrato.”

II. CONSIDERACIONES:

- La modificación objeto de estudio consiste en la ampliación en tiempo y valor del Contrato de interventoría No. 193 de 2016, teniendo en cuenta que este finaliza el 31 de mayo de 2017, por un tiempo adicional de **tres (3) meses** y que aún no se cuenta con la nueva interventoría.
- Se considera por parte del equipo técnico que este tiempo es el necesario para adelantar el proceso de contratación de una nueva interventoría.
- Según se expone en las consideraciones Técnicas y Jurídicas del presente estudio de conveniencia y oportunidad, se requiere contar con el apoyo del interventor sin interrumpir las labores de supervisión.
- En la medida que esta prórroga y adición no cubre la totalidad de las obras a ejecutar por parte de los concesionarios objeto de la interventoría, se debe adelantar oportunamente las gestiones que permitan a la entidad contar en todo momento con el apoyo de un interventor para el seguimiento técnico de los contratos de concesión.
- En todo caso, las dedicaciones de los profesionales y el alcance de las obligaciones corresponden con las establecidas en el contrato de interventoría, reiterando que la disponibilidad de personal idóneo en el momento oportuno, continua a cuenta y riesgo del contratista interventor, tal y como lo indica el respectivo contrato.

III. CONCLUSIONES

Verificada la asignación de riesgos del contrato de interventoría y del seguimiento de los mismos se estima que con la suscripción de la eventual modificación del contrato no se altera la asignación de los riesgos asumidos por las partes.

En cuanto al análisis de la tipificación y asignación de los riesgos previsibles que pueden afectar la ecuación financiera del contrato, se indica que, de acuerdo con los antecedentes y con el alcance de las actividades establecidas para la modificación propuesta, no se genera ningún cambio en la estructura de riesgos del contrato de interventoría, no hay modificación al esquema de asignación de riesgos vigente y no se están pactando obligaciones contingentes adicionales a cargo de la Entidad.

6. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

Teniendo en cuenta que dichos contratos de concesión no estipulan fondeo de para pago de interventoría, el valor de esta adición al contrato, se pagará con recursos propios, cargo al Certificado de Disponibilidad No. 95917 de 2017, del presupuesto asignado al rubro 2405-0600-01, “Apoyo Estatal A Los Puertos A Nivel Nacional Para El Año 2017” de Puertos.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

7. CONSECUENCIA EL NIVEL DE EXTENSION DE LOS AMPAROS.

Las garantías que amparan el contrato de Interventoría deben ser ajustadas de acuerdo al alcance de la adición y prórroga teniendo en cuenta que se modifica el plazo y el valor del Contrato de Interventoría No. **193 de 2016** de acuerdo con lo establecido en las secciones respectivamente.

EL CONTRATISTA se compromete a modificar en lo necesario, las garantías pactadas en el Contrato de Interventoría No. **193 de 2016**, en atención a la adición y prórroga.

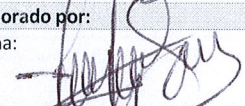
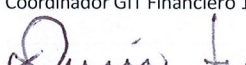
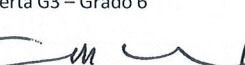
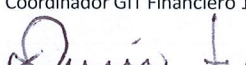
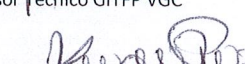
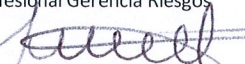
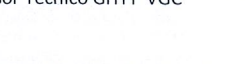
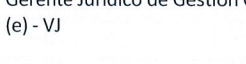
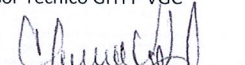
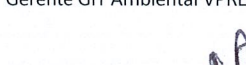
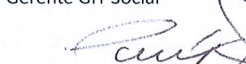
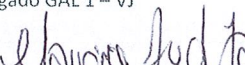
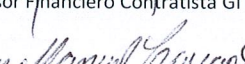
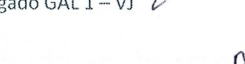
Cordialmente,

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA

Vicepresidente de Gestión Contractual

DINA RAFAELA SIERRA ROCHEL

Gerente Proyectos Férreos y Portuarios

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Firma:  Nombre: Juan Pablo Alarcón Asesor Técnico GITFP VGC	Firma:  Nombre: Clara Beatriz Galeano G. Experta G3 – Grado 6	Firma:  Nombre: Erwin Van Arcken Coordinador GIT Financiero 1 (A) - VGC
Firma:  Nombre: Lina Leidy Leal Díaz Profesional Gerencia Riesgos	Firma:  Nombre: Lina Leidy Leal Díaz Profesional Gerencia Riesgos	Firma:  Nombre: Dina Rafaela Sierra Rochels – Gerente GIT Férreo y Portuario – VGC
Firma:  Nombre: Adriana Milena Acosta - Experto G3-07 GIT Financiero – VGC	Firma:  Nombre: Adriana Milena Acosta - Experto G3-07 GIT Financiero – VGC	Firma:  Nombre: Ricardo Enrique Galezo Gerente Jurídico de Gestión Contractual (e) - VJ
Firma:  Nombre: Mauricio Sánchez Gama Asesor Técnico GITFP VGC		Firma:  Nombre: Jairo Fernando Arguello Gerente GIT Ambiental VPRE - ANI
Firma:  Nombre: Aura Marcela Urujijo P. Abogada GAL1 - VJ		Firma:  Nombre: Maola Barrios Gerente GIT Social
Firma:  Nombre: Diego José Monroy Núñez Abogado GAL 1 – VJ		Firma:  Nombre: Poldy Paola Osorio Gerente GIT Riesgos
Firma:  Nombre: Mauricio Acevedo Garzón Asesor Financiero Contratista GITF-VGC		
Firma:  Nombre: Juan Manuel Carliño Abogado GAL 1 – VJ		
Firma:  Nombre: Álvaro Pabón Lozano Experta G3 – Grado 7		